

CUADERNOS DE HISTORIA 20

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE DICIEMBRE 2000



LA TRADICIÓN DE LAS *PARTIDAS* DE ALFONSO X, EN TESTAMENTOS CHILENOS DEL SIGLO XVII*

Lucía Invernizzi Santa Cruz
Universidad de Chile

Numerosos estudios historiográficos recientes se han ocupado de los testamentos coloniales en cuanto tipo de documento notarial que constituye “fuente de primera mano para conocer aspectos sociales, económicos y religiosos de la sociedad tradicional”¹.

En esa línea de trabajo se sitúa esta investigación que se propone indagar en testamentos chilenos del siglo XVII antecedentes que aporten al conocimiento de la realidad de las mujeres de esa época en Chile y que permitan enriquecer las imágenes –con frecuencia estereotipadas– que de ellas ha configurado nuestra tradición cultural.

* Este trabajo es parte del Proyecto Fondecyt N°1980764/98, en el que participan Lucía Invernizzi, Raissa Kordic, Margarita Iglesias, Ximena Azúa.

¹ René Salinas Meza, “Lo público y lo no confesado. La vida familiar en Chile tradicional. 1700-1880”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*. Sociabilidad y vida cotidiana en el Chile tradicional. Departamento de Historia, Universidad de Santiago de Chile, Año III, N°3, 1999, p. 33.

Para ello se ha constituido un corpus de sesenta textos testamentarios provenientes de distintas escribanías que, en cuanto la identidad de los testadores, conforma una muestra diversificada y representativa de la sociedad chilena de la época pues incluye personas –hombres y mujeres– pertenecientes a diversas etnias, filiaciones, estado civil, grupos etarios, sectores sociales y económicos, niveles culturales, oficios o actividades laborales.

La diversidad del corpus también concierne al tipo de textos, ya que, junto a los testamentos, se incorporan también codicilos, poderes para testar, testamentos por poder, una “donación entre vivos” y una “carta de perdón”, complementaria de un testamento; textos que también difieren en cuanto su situación de producción pues si bien se constituyen mayoritariamente en la situación típica de enfrentamiento a la proximidad de la muerte, aludida con la recurrente fórmula “estando como estoy enfermo (a) del cuerpo y sano (a) de mi voluntad y entero juicio”, también admite otras situaciones y circunstancias de producción: previo a un viaje que implica riesgos, antes de profesar para quienes han ingresado a un convento e incluso hay testamentos que se constituyen “estando sana del cuerpo y sin enfermedad alguna”, casos éstos en los que la dimensión religiosa que es componente esencial de los testamentos del siglo XVII –si bien es explícitamente aludida– se subordina del todo a terrenales intereses y motivaciones relativos a hechos que son materia de litigio lo que confiere al texto testamentario el carácter de documento probatorio de causas judiciales antes que el de acto de preparación para “bien morir”, que es inherente a este tipo de texto, según la concepción que domina en esa época².

Sin embargo, la variedad que se observa en el corpus en cuanto identidad de los testadores, tipos de textos testamentarios, situaciones de producción, propósitos, finalidades, funciones y sentidos de la enunciación y de los textos se contiene en una estructura textual que exhibe muy escasas variantes y que revela la sujeción estricta a modelos que otorgan a los testamentos una forma rígida que concede muy limitado espacio a la expresión de diferencias individuales.

² Es el caso de los testamentos de Catalina de Villarroel y de Catalina de Alvarado que instalan en la estructura de la carta testamentaria contenidos y elementos propios del discurso judicial de defensa de una causa que transforman su función y sentido al conferirle el carácter de documento probatorio de la inocencia de Catalina de Villarroel en apoyo de la demanda de divorcio que declara haber interpuesto ante el juez eclesiástico; y de la legitimidad de los derechos suyos y de su marido, que Catalina de Alvarado afirma sobre bienes que han sido materia de largos y complicados litigios familiares.

La descripción de esa estructura evidenciará que los testamentos chilenos del siglo XVII constituyen actualización de un tipo de texto que desde su origen y en su desarrollo en la cultura occidental, responde a las concepciones y estrictas regulaciones de la preceptiva que rige su producción y fija su carácter, funciones y sentidos; a la vez que hará patente el hecho que el testamento —como todo texto— es una construcción verbal que postula sentidos para la realidad que refiere y que ello se condiciona desde las situaciones, circunstancias y contextos en que los textos se producen.

La pregunta por la estructura básica del texto testamentario lleva, en primer lugar, a considerar que ella se establece conforme a la concepción que, en la tradición occidental, define este tipo de texto como acto fundamentalmente religioso, cuasi sacramental, al que la Iglesia obliga como preparación para el “bien morir” y comparecer ante el juicio de Dios habiendo ordenado los asuntos espirituales o de conciencia y los terrenales, especialmente los referidos a inventario y transmisión de bienes, de lo cual deriva el binarismo del texto que, a nivel semántico articula *aeterna* y *temporalia*, respectivamente objetivadas en las “cláusulas pías”, referidas a los asuntos espirituales y a la relación del creyente con Dios y con la Iglesia que, según Chaunu, es “lo que verdaderamente cuenta en el testamento”, y en las “cláusulas materiales” que refieren a los asuntos terrenales, a los bienes y su distribución y, desde ellos, a la relación del sujeto con otros y con la sociedad.

Binarismo que también afecta a los actos comunicativos que se despliegan en el texto: uno es **declarativo** de la identidad del testador, en el plano civil y religioso, el que se desarrolla en las unidades del enunciado que ocupan la parte inicial del texto; el otro acto es **decisorio**, se manifiesta en la serie de “mandatos” del testador que conciernen tanto a ritos y oficios funerarios y al cumplimiento de las donaciones exigidas por la Iglesia —cláusulas mortuorias y mandas forzosas— como al destino y distribución de bienes y a las condiciones y compromisos que el testador fija para el cumplimiento de su voluntad. Introducidos por la fórmula “hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad, en la forma siguiente”, estos mandatos o disposiciones del testador se enuncian en la segunda sección del texto en la que suelen incorporarse también unidades declarativas que complementan, completan o reiteran rasgos identitarios del testador ya antes señalados o que lo caracterizan en cuanto “sujeto económico” (poseedor de bienes, acreedor, deudor).

En la estructura básica del texto testamentario coexisten pues elementos provenientes de dos formaciones discursivas. Por una parte, la religiosa que, refiriendo a las creencias, proclama la fe del testador y afirma su condición de cristiano; por otra, un discurso profano centrado en la referencia a los bienes materiales que expresa la voluntad del testador respecto a su distribución y afirma su identidad individual.

conscriptio en la que el escribano, basándose en las notas que ha tomado en la *actio* y en los borradores previamente elaborados, da la forma de **carta** o **escritura** a lo dicho por el testador, forma que debe atenerse estrictamente a la normativa que fija la estructura y regula la producción de los testamentos.

Estos vienen a hacer así el resultado del acto escritural del escribano que se entrama a partir del acto oral del testador el cual se conserva en distintos grados de presencia, dependiendo de la directez o indirectez de la transposición a la escritura o, lo que es lo mismo, del grado de presencia o intermediación de la actividad del escribano y de su registro en el texto. De ello resulta que hay testamentos en los que la *conscriptio* prácticamente anula la *actio* y en los que el testador y su realidad son solo fantasmáticas presencias que ni siquiera se manifiestan en las formas pronominales, verbales, posesivas de primera persona, sino tras las impersonales de tercera que les impone el escribano en su escritura; así como también hay casos en los que el discurso del escribano traspasa los límites de aquel puesto en boca del testador en estilo directo y lo interrumpe e interviene⁶.

⁶ La situación de dominio de la *conscriptio* que llega casi anular a la *actio* se ilustra cabalmente en el testamento por poder de Isabel Guajardo Guerrero, del Fondo Judicial de San Fernando. En él, la expresión de la voluntad y de las disposiciones de la mujer comunicadas “vocalmente” a su marido antes de morir y que no se pueden formalizar por escrito por no haber en la ocasión juez competente ni escribano, se convierten en el mero eco tras los variados discursos y textos que se superponen sobre él y que componen el testamento que, en nombre de Isabel, formula finalmente su marido.

Un complejo entramado de escrituras enmarcan también la expresión de la voluntad de testar de las monjas, antes de profesar, las que deben pedir licencia para hacer testamento “al señor providor deste obispado”. Esas peticiones de licencia, los textos de la autoridad eclesiástica que las concede, así como la constancia del escribano público de que se ha dado cumplimiento a esos trámites se incorpora en los textos testamentarios de monjas como Ursula Suárez, Ignacia Amasa y Lisperguer y Catalina de Sigura, caso éste en el que sucesivos enmarcamientos textuales, narración de escenas en las que Catalina declara ante testigos su libre y espontánea voluntad de entregar sus cuantiosos bienes a su tía, abuela y primo, las correspondientes constancias que de ello da al escribano, la profusión de firmas de quienes atestiguan los hechos, constituyen un denso entramado textual que impide casi totalmente que la presencia de la testadora se manifieste en el texto, la que solo se percibe a través de algunas escasas formas verbales, pronominales y posesivas de primera persona que tímidamente se cuelean en un discurso predominantemente enunciado en tercera persona. La letra escrita, la palabra del escribano se imponen así sobre el originario acto oral de la joven profesa, suscitando serias dudas respecto a que sea su “libre y espontánea voluntad” la que ejerce para entregar sus cuantiosos bienes a sus parientes. Relacionando indicios esparcidos en el texto, parece ser que se trata más bien de un abusivo acto de despojo por parte de quienes tienen poder y autoridad sobre Catalina, al que el texto escrito por el escribano otorga la apariencia de legalidad al exponerlo con las formas que la preceptiva establece para los testamentos de monjas.

Pero incluso en aquellos testamentos en los que la realidad del testador y de su acto oral de expresión de su voluntad parecieran manifestarse de modo más directo a través de un discurso en primera persona, la escritura impone el rígido molde que establece la rigurosa preceptiva que rige y controla la producción del testamento así como la de todo texto notarial y el oficio y práctica de los escribanos. Dicha preceptiva, que determina contenidos, fórmulas y modos de referir a ellos, estructura, disposición de partes y secuencias del texto, en la tradición hispánica, proviene de los textos jurídicos establecidos en el siglo XIII y debidos a la acción sistematizadora de Alfonso X, *Espéculo* y *Las Partidas*, preservándose casi sin variantes a lo largo de los siglos en España y en sus dominios americanos por la acción de las disposiciones contenidas en leyes, decretos, reglamentos y muy especialmente, en los manuales o instrucciones para el ejercicio del oficio escribanil, de amplia difusión en España y América en los siglos XVI y XVII.

Respondiendo a esa preceptiva, los testamentos chilenos del siglo XVII presentan una estructura que, en lo básico, corresponde a la establecida en la Ley CIII de la *Tercera Partida* y en manuales para escribanos como la *Primera parte de las Políticas de Escrituras* de Nicolás de Yrolo, gaditano establecido en Nueva España, hijo de escribano público, gran conocedor del oficio que, en cuanto Escribano de su Majestad, desempeñó desde 1566 en Ciudad de México y autor de esta obra que es el primer formulario o colección de modelos de escrituras notariales editado en el Nuevo Mundo y que contiene 114 ejemplos de ellas, entre las cuales, hay cuatro testamentos⁷.

La dominancia de la escritura del escribano y los modos en que ella interviene y procesa lo dicho en el acto oral del testador se evidencia, también, en el testamento de Juan de Quiroga y Losada en el cual la palabra del escribano interrumpe el discurso de aquel, expuesto en estilo directo, diciendo: “y en este estado el dicho maestro de campo don Juan de Quiroga, preguntándole yo, el escribano, qué deudas tenía, comenzó a hablar algunas razones como fuera de juicio, por lo cual suspendí el proceder en el dicho testamento”, lo que contradice la inicial afirmación de que el testador, si bien enfermo del cuerpo, está en su “entera memoria y juicio natural”, obligando a que el escribano al final del testamento, para validarlo deba señalar: “Demás de haberme hallado presente a todo lo que está escrito en este testamento, certifico que antes de hacerlo lo comunicó conmigo de espacio y que eran cosas que tenía asentadas en su entendimiento para disponerlas así, principalmente todo lo que toca al descargo de su conciencia y otras cosas que no tuvo tiempo para declararlas ante escribano”.

⁷ La obra de Yrolo a la que remito es *Primera Parte de la Política de Escrituras* en la edición hecha en México por UNAM, en 1996, bajo la responsabilidad de María del Pilar López Cano.

Los textos de *Las Partidas* a que aludo y que más adelante cito corresponden a la edición *Códigos Españoles*. Concordados y Anotados, Madrid, Imprenta de La Publicidad, a cargo de

Pero, a diferencia de esos modelos, en los que el discurso religioso y el mundano se complementan –como en el caso del propuesto en la *Tercera Partida*– u otorgan notable desarrollo al religioso –como en los formulados por Yrolo–, en los testamentos chilenos del siglo XVII, como ya he señalado, la relación entre los dos componentes discursivos básicos del texto se define por la tensión y contradicciones generadas por el privilegio que adquiere el discurso de afirmación de la individualidad en una estructura textual caracterizada por el relieve de la *temporalia* frente a la *aeterna*, de las **cláusulas materiales** frente a las **pías**, del acto declarativo de la identidad civil del testador frente al que lo identifica como creyente o pecador. Estructura que es indicio de que los intereses y preocupaciones más relevantes de esa época conciernen más bien a la vida terrenal que a la eterna, a los asuntos materiales antes que a los espirituales en un contexto en el que las identidades individuales procuran manifestarse con independencia del sistema y parecen definirse en torno a mundanos factores como son los relativos a la posesión de bienes, al poder que ello confiere, al ejercicio de ese poder desde el que se determinan variadas y complejas relaciones del individuo con lo otros, antes que en torno a la fe, la relación con Dios y la Iglesia, la piedad cristiana, la preocupación por la salvación del alma y la aspiración a la vida eterna.

Sin embargo, esos aspectos de la conciencia individual y del mundo que se plantean en distintos grados de no sujeción o de transgresión del orden que la monarquía española y la Iglesia imponen en la época a todas las esferas y manifestaciones de la vida pública y privada, de los comportamientos individuales y colectivos, y de la cultura, no se manifiestan abierta y libremente sino de modo contenido dentro de las rígidas formas que la preceptiva del siglo XVII establece para la carta o escritura testamentaria la que no da lugar a la expresión de aquellos aspectos que no se ajustan al orden que impera o debe imperar en el mundo o que lo contravienen en distintos grados y maneras. Pero esos aspectos silenciados se infiltran en el texto a través de indicios, generando tensiones y contradicciones tanto en el plano de lo representado, donde signos de la alteración de las conciencias y de la vida individual y colectiva erosionan la imagen de mundo ordenado que la escritura del escribano se empeña en configurar, como en la estructura misma del texto que, si bien se construye con ajuste a las normas de la rigurosa preceptiva que rige la

M. Rivadeneyra, 1848, tomo III que contiene la *Tercera*, *Cuarta*, y *Quinta Partida*, de las cuales importa la *Tercera* “que habla de la justicia, como se ha de fazer ordenadamente en cada logar por palabra de juyzio, e por obra de fecho” (pp. 1-400); y tomo IV correspondiente a la *Sexta Partida* íntegramente dedicada a los testamentos y herencias (pp. 1-254).

producción de testamentos y, en general, de todo documento notarial, sufre modificaciones tales como el relieve del discurso referido a los asuntos mundano materiales por sobre el religioso de profesión de fe, o la presencia de modos informales de referencia propios de la oralidad que rompen la convencionalidad de la rígida escritura del escribano.

Los testamentos chilenos del siglo XVII vienen a ser así actualización barroca de ese tipo textual que expresa las tensiones y contradicciones de una conciencia y de una sociedad que se debaten entre la sujeción y acatamiento al orden, normas y controles que el poder político y eclesiástico ejercen sobre los más variados ámbitos de la realidad y el impulso de un emergente individualismo que pugna por afirmarse y expresarse con mayor libertad e independencia, pero que solo puede hacerlo dentro de los constreñidos marcos fijados por la escritura del escribano que, en cuanto representante del sistema, debe conferir a la carta o escritura testamentaria la forma canónica a través de la cual se represente y exprese la realidad en cuanto sometida al orden que fijan, sostienen y se esmeran en mantener los poderes dominantes; orden que, como bien sabemos por los antecedentes e interpretaciones de los historiadores, está muy lejos de ser el que en verdad impera en el convulsionado mundo y en la inestable sociedad chilena del siglo XVII, todavía en incipiente proceso de consolidación institucional⁸.

⁸ Así, por ejemplo, Vicuña Mackenna ha caracterizado la historia de Chile en el siglo XVII como una “crónica del horror”, un registro de permanentes y sucesivos hechos desastrosos: “inundaciones, guerras continuas, terremotos que iban hacinando ruinas sobre ruinas que habían dejado anteriores trastornos... pestes hediondas... incendios y saqueos de piratas, alborotos y motines de soldados”. Benjamín Vicuña Mackenna, *Historia crítica y social de la ciudad de Santiago*, Valparaíso, *El Mercurio*, 1869, tomo I, pp.130-131.

En palabras de Rolando Mellafe se reiteran esos mismos rasgos de alteración del mundo: “un simple recuento aritmético de los desastres ocurridos en Chile nos deja aterrados. Dejamos de lado las guerras, revoluciones, devastaciones y destrucciones de ciudades ocurridas por la acción de los hombres, además de los incendios de ciudades enteras, las incursiones de piratas y corsarios (que muchas veces paralizaron el comercio por varios años), las plagas que atacaron vegetales y animales. Nos concentramos solamente en terremotos, años diluviales y de inundaciones, grandes sequías, epidemias que atacaron al hombre y plagas de langostas y ratones”. Rolando Mellafe, *Historia Social de Chile y América*, Santiago, Ed. Universitaria, 1986, p. 284.

Y lo mismo se observa en textos como *Las tres Colonias* de Eduardo Solar Correa. Buenos Aires, Ed. Francisco de Aguirre, 1970; y en las numerosas referencias y acabada imagen del siglo XVII en Chile que contiene la obra de Sergio Villalobos, *Historia del Pueblo chileno*, tomo IV, Santiago, Ed. Universitaria, 2000.

Múltiples testamentos integrantes del corpus estudiado revelan con evidencia que la carta o escritura testamentaria, en su actualización barroca es signo de esa cultura que, en el mundo hispánico, hace de todos sus productos manifestación e instrumento de las instituciones encargadas de fijar y preservar el orden al que la realidad debe plegarse y a la vez, espacio en el que se manifiestan las tensiones y contradicciones propias del barroco hispánico generadas por la emergencia de individualidades que se plantean en distintos grados de no sujeción al orden establecido, contraviniéndolo o estableciéndose frente o dentro de él en esa actitud de aparente acatamiento y real transgresión que es uno de los modos en que se objetiva el barroco contraste de apariencia y realidad.

Ejemplares mostraciones de ello son entre otros, el testamento de la monja Catalina de Sigura en el que concurren variados textos notariales, autorizaciones del juez eclesiástico, constancias de escribano, múltiples declaraciones de la voluntad de la testadora de legar sus cuantiosos bienes a miembros de su familia por el “mucho amor que les tiene” y “por el bien que le han hecho” para constituir una carta testamentaria que corresponde rigurosamente a la estructura básica de los testamentos que hacen las monjas antes de profesar y que con la fuerza y valor legales que ese texto tiene, confiere el carácter de documento que formaliza una voluntaria transmisión de bienes a un acto que, por la frondosidad de las formas discursivas y textuales empleadas y por varios otros indicios, no parece ser otra cosa que el documento que legitima el despojo e indebida apropiación de los bienes de la joven por parte de quienes tienen y ejercen abusivamente sobre ella, autoridad y poder.

Igualmente son mostraciones de las barrocas tensiones y contradicciones que antes he señalado testamentos como los de Catalina de Alvarado y Catalina de Villarroel que, proponiéndose como textos que se enuncian desde la religiosa motivación de prepararse para la buena muerte –aun cuando se esté “sana del cuerpo y sin enfermedad alguna”, pues “no se sabe el día ni hora que Dios será servido de me llevar desta vida presente”– resultan ser, en un caso, expresión de la voluntad de afirmar y defender los derechos de Catalina de Alvarado⁹ y su marido sobre bienes que han sido materia de largos y complicados pleitos familiares; y, en el otro, justificación de la traición de Catalina de Villarroel a disposiciones testamentarias de su primer marido, al no conceder la libertad a una negra esclava y, más aun, venderla, atribuyendo esas

⁹ Texto del testamento publicado por Raissa Kordic en *Cuadernos de Historia*, N°18, pp. 277-280.

acciones indebidas a los apremios de su segundo marido y hacerlo no solo por el espiritual propósito de “descargar la conciencia”, sino básicamente para probar su inocencia y así apoyar la demanda de divorcio que ha presentado ante el juez eclesiástico por los malos tratos de que la ha hecho objeto su actual marido que la han compelido incluso a cometer acciones que contravienen disposiciones legales.

Por otra parte, con la apariencia de sujeción al orden establecido que dan las cláusulas materiales del testamento a las disposiciones del testador sobre la distribución de sus bienes, se presentan inventarios de ellos que hablan de diversas contravenciones al orden que la monarquía española y la Iglesia procuran mantener en sus dominios: la cuantía, valor, lujo y refinamiento de los objetos suntuarios y, en especial, de los trajes femeninos que, descritos con detalle, y diría que hasta con fruición, manifiestan el no acatamiento por mujeres de distintos sectores sociales de las llamadas leyes suntuarias que en sus variadas versiones se proponían poner límites al boato, la ostentación, al exceso de lujo al que se inclinan los individuos y la sociedad chilena del siglo XVII, efectivos oficiantes del culto a las apariencias. Estas también se manifiestan en el plano económico, respecto del cual los testamentos chilenos del siglo XVII plantean varios aspectos interesantes. En primer lugar, la escasa mención que en ellos se hace a los oficios, ocupaciones, profesiones como elemento identitario de los testadores y, en general la poca consideración que se hace de la actividad laboral y de su valoración como medio de subsistencia, generación de riqueza y actividad económica que solo se da en contados casos y en otros, cuando se trata de oficios socialmente menospreciados –sastre, comerciante– solo aludidos de manera indirecta. Frente a ello, el relieve que se confiere al patrimonio heredado, a dotes, arras y a los múltiples y complicados litigios que derivan de ello, sobre los cuales abundan detalladas referencias pues siendo ese patrimonio el fundamento de la economía personal y familiar, su posesión, enajenación o pérdida, su dilapidación, su conservación, su adecuada o inadecuada administración cobran decisiva importancia y dan lugar a pugnas, pleitos y procesos judiciales que comprometen a muchas personas y que se extienden, sin resolverse, a lo largo del tiempo, llegando a constituir parte relevante del legado que los testadores dejan a sus herederos.

En segundo lugar, resulta sorprendente por la extensión y frecuencia de su registro en las cláusulas materiales de los testamentos, la cantidad de censos impuestos sobre bienes inmuebles, el empeño de objetos, préstamos de dinero entre particulares y el generalizado alto nivel de endeudamiento que mantiene la sociedad chilena en todos sus estratos, desde connotados personajes de la elite santiaguina, como doña Mariana de Riberos, doña María de Encío o doña María Gómez de Silva que declara haber contraído ingentes deudas para mantener el “lustre” de su familia, hasta criollos y mestizos como Hernando Moyano

Cornejo que solo deja a su mujer un largo listado de deudas y la obligación de pagarlas pues “no tengo bienes míos” y las deudas fueron contraídas dentro del matrimonio “para sustentarnos”.

De los enunciados testamentarios que refieren a aspectos económicos surge la imagen de vidas individuales y de una sociedad no precisamente ordenadas, disciplinadas y atentas a las normas, sino por el contrario, la imagen de una sociedad de escasa actividad productiva, fundada en la riqueza heredada, con frecuencia mal administrada y fuente de numerosas querellas, pleitos y demandas judiciales y en la cual las necesidades de la vida cotidiana, el culto a las apariencias y el apego a los bienes suntuarios a los que se inclinan especialmente la elite social y los sectores medios, se financian mediante las extendidas prácticas del préstamo de dinero entre particulares y el consiguiente empeño de objetos y de gravar con censos los bienes raíces y las propiedades, de lo cual se generan situaciones de endeudamiento que comprometen a las personas de por vida y más allá de ella pues, en muchos casos, las deudas no saldadas, así como los pleitos por herencia que también se dilatan en el tiempo, son parte relevante de la herencia que los testadores dejan. Una sociedad, además, bastante proclive al no cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas, en la que también se manifiestan las traiciones de confianza entre personas relacionadas por asuntos económicos y a la que tampoco le son ajenos los manejos y presiones indebidas que tras la máscara de perfecto ajuste a las normas legales, procuran y logran apropiarse de bienes ajenos.

Pero tal vez sea el testamento de doña María de Encío el mejor ejemplo de cómo este tipo de texto, en su actualización barroca, construye una imagen de realidad ordenada, disciplinada, regulada y controlada por las leyes civiles y eclesiásticas que solo indiciamente muestra su real alteración. Sabemos, por la narración histórica que doña María alcanzó celebridad por su poco “enderezada” vida y ser tronco de un linaje que en la línea femenina reproduce las pasiones y violencias que doña María de Encío ejerció y que le valieron acusaciones como la de asesinar a su marido “estando durmiendo una siesta, echándole azogue por el oído”. Nada de lo cual se señala en su testamento, en el que no hay mención alguna a falta grave cometida, ni declaración de arrepentimiento ni expresión de la voluntad de reparación de agravios hechos. Por el contrario, se muestra como cristiana y piadosa matrona que ha reconocido y criado a quien se dice es hija natural de “don Alonso de los Ríos, mi hijo ya difunto” y por cuyo destino vela, disponiendo que su heredero, su hijo Gonzalo, “haga por ella lo que pudiere”; que además instituye capellanía en la iglesia mayor desta ciudad por el ánima de su marido, de ella, de sus descendientes y “de las personas a quien fuere en obligación”, nombrando a su hijo Gonzalo como patrono; además de disponer, en un gesto de amor y fidelidad conyugales, que su cuerpo se entierre “en la iglesia matriz desta ciudad, en la parte y

lugar do están los güesos del general Gonzalo de los Ríos, mi marido”, es decir, de aquel a quien ella habría asesinado. Manifestando, además, cristiana modestia, dispone un entierro “con moderación” y, como fiel devota, manda oficiar gran número de misas para lo cual, cumpliendo las obligaciones para con la Iglesia, destina las correspondientes limosnas. La cantidad de oficios en sufragio del alma que doña María de Encío dispone en su testamento y que se leen como manifestaciones de su cristiana devoción pueden considerarse, si relacionamos esos enunciados con elementos provenientes del contexto y de otros textos que refieren al personaje, como indicios de la necesidad de poderosa ayuda espiritual y sobrenatural para ser absuelta de sus cuantiosos y graves pecados y alcanzar la salvación del alma. Otro indicio que revela una condición que no se condice con la de una persona cristiana que debe “honrar padre y madre” es la referencia contenida en el segmento de identificación de la testadora en el que, en lo relativo a la filiación, ella se reconoce hija legítima de “Sancho Lorido Taguada, natural del reino de Galicia, en Bayona y **el nombre de mi madre no me acuerdo por haber muchos años que murió**”. Pero, salvo esos mínimos elementos que permiten aproximarse a dimensiones de una vida que, según registran otras fuentes, no parece haberse regido estrictamente por las disposiciones de las leyes civiles y eclesiásticas, el testamento de María de Encío nada dice de esos desarreglos y, por el contrario, encubre esos aspectos tras las formas de la carta testamentaria que los establece con el orden y sentido que corresponde a un texto que debe no solo registrar los hechos de la vida del testador en ese necesario ordenamiento de los asuntos espirituales, de conciencia y terrenales preparatorios para el “bien morir”, sino que también debe proyectar ejemplos de “buen vivir”.

Ese carácter de instrumento de regulación, control, disciplinamiento de las existencias individuales y de la vida social que posee el texto testamentario en la cultura hispánica, especialmente en su manifestación barroca, tiene su origen y su fundamento en las fuentes de la legalidad española, esto es, en las *Partidas* de Alfonso X, de las cuales la *Tercera* y *Sexta* son decisivas para comprender mejor el carácter, significación, función y valor sociales de este tipo de texto.

Lo primero que se hace evidente en los textos jurídicos del Rey Sabio es la valoración de la escritura, de la palabra escrita, su relevante función en el ámbito de la justicia y, por ende, en el ordenamiento, regulación y control de todos los asuntos sociales y de los distintos modos de relación de los hombres entre sí y con las diversas instituciones sociales, pues como señala en la introducción de la *Tercera Partida* “que habla de la justicia”, ésta en el plano humano es reflejo de la divina que Dios muestra a los hombres en la Creación al hacer las cosas “**muy cumplidamente** por el su gran saber e después que las

ovo fechas, **mantovo a cada una en su estado**”, revelando en ello la manera en que la deben “mantener aquellos que la han de fazer en la tierra”.

Encareciendo que la justicia “**es una de las cosas porque mejor, e mas endereçadamente se mantiene el mundo**” y “la fuente onde manan todos los derechos”, Alfonso X distingue, respectivamente en la *Primera, Segunda y Tercera Partidas* tres manifestaciones de ella: la espiritual “que faze al ome ganar el amor de Dios **que es la primera espada porque se mantiene el mundo**; la de los “grandes señores que la han de mantener en todas cosas con fortaleza e con poder que es la otra espada, la temporal, que fue puesta contra los que quisiesen embargar, o destruir por fuerca, **errando contra Dios soberbiosamente** o contra el Señor temporal, o contra la tierra onde son naturales”; y la justicia como institución o sistema social “**que se debe fazer ordenadamente por seso, e por sabiduría**, en demandando, defendiendo cada uno en juyzio lo que cree que sea de su derecho ante los Grandes Señores sobredichos, o los oficiales que han de judgar por ellos”, materia de la *Tercera Partida* que se ocupa de las personas y cosas que intervienen en todos los procesos judiciales.

Instrumento fundamental de la justicia en su función de mantener ordenado y “enderezado” el mundo es la *Escritura* que conserva la memoria de los hechos pasados, hace saber a los hombres “las cosas que eran establecidas bien como si de nuevo fuessen fechas” y registra y conserva fielmente sin dar lugar a dudas “los pleytos, las posturas e las otras cosas que fazen y ponen los omes cada día entre sí”. Y porque de ellas proviene gran provecho para los hombres, en especial, porque “**muestra carreras por do se endereçar lo que ha de ser**” deben hacerse “lealmente e sin engaño” y de manera que se entiendan bien y se puedan cumplir.

De ahí deriva la necesidad de establecer rigurosamente cómo deben hacerse las escrituras que son “toda **carta** que sea fecha por Escribano Público de Consejo o sellada con sello de Rey o de otra persona auténtica que sea de creer que nasce de ella muy gran pro”. A determinar qué son y cómo deben hacerse todas las escrituras o cartas se destina el Título XVIII de la *Tercera Partida*, cuya Ley CIII se dedica al testamento; mientras que el Título XIX se reserva para establecer las condiciones que deben poseer quienes desempeñan el oficio de escribano, los dos tipos de ellos que existen –de la corte del Rey y los de las Ciudades y Villas– y las normas que deben respetar para cumplir bien su oficio así como los castigos que deberán sufrir si transgreden las normas y con su mal desempeño provocan serios daños: la pena de muerte a quienes falsean o no conservan el secreto requerido en las cartas que les encomienda hacer el Rey; “cortar la mano con la que la fizo, e darle por malo, de manera que non pueda ser testigo, ni haber ninguna honrra mientras biviessi”, en el caso de los escribanos de ciudades y villas.

Oficio de escribano tan decisivo para el propósito de la justicia que es mantener el mundo “enderezado” y en orden, en cuyo desempeño literalmente “se va la vida”, requiere realizarse con total ajuste a las normas que la ley establece, tanto en el plano ético que en la palabra “lealtança” sintetiza las virtudes o bondades que deben poseer los escribanos, como en el de la competencia escritural, la que debe ceñirse, en el contenido y en las formas, al modelo que fija la *Tercera Partida* para todas las cartas que hacen los escribanos.

En lo que respecta al Testamento, el modelo, a diferencia del que abreviadamente ofrece el *Espéculo*, carece de la invocación inicial “En nombre de Dios...” y comienza con la fórmula de la notificación dirigida a los destinatarios del texto, usada en toda carta o escritura: “Sepan cuantos esta carta vieren como yo...”, seguida de la identificación del testador que se limita a su solo nombre y a señalar la situación en que se encuentra al momento de testar: “enfermo del cuerpo y sano de la voluntad”.

La expresión de la voluntad del testador, esto es, las disposiciones o mandatos, se abre con la piadosa cláusula de donar dinero a la Iglesia, a partir de la cual el escribano debe escribir todas las mandas que el testador “fiziese por su alma, e las otras que fiziese por razón de su sepultura, e las debdas que debe, e los tuertos que fizo a otro, que manda endereçar, en la manera que dixere el que faze el testamento”. Seguidamente el texto debe consignar los herederos que el testador designa, las condiciones que pone para hacer efectiva la herencia y, si corresponde, las razones por las cuales deshereda a algún hijo, además de identificar a albaceas y tutores, si el testador dejara hijos pequeños.

En la parte final del texto, el testador debe afirmar la validez del testamento en cuanto efectiva expresión de su postrimera voluntad, unida a la declaración de revocación de cualquier otro testamento que antes pudiese haber otorgado. A esta corroboración, con la que concluye el cuerpo dispositivo del texto, sigue la denominada **escatocolo** que corresponde a la palabra del escribano haciendo constar lugar, fecha en que el testamento fue hecho y los testigos ante quienes se constituyó.

Como ya he señalado, la estructura definida en la *Tercera Partida* es la que en lo básico reconocemos en los testamentos chilenos del siglo XVII y la que se propone como modelo en los manuales para escribanos, como el de Nicolás de Yrolo. En este, además de adquirir notable desarrollo el componente religioso del texto, se enfatiza su carácter y sentido de expresión de la “última voluntad del hombre y **protestación de justicia**” para “dar a cada uno lo que es suyo”: a Dios, a la Iglesia, a los otros hombres, lo que en la tradición originada en las *Partidas* debe entenderse como un modo de mantener “enderezado el mundo”, y que es lo que el testamento, en cuanto acto para enfrentar

la muerte en “buen estado”, realiza al ordenar los asuntos espirituales y materiales, al invocar el nombre de Dios, confesar la Santa fe católica, y descargar la conciencia “de todo lo que (el testador) la sintiese agraviada y, descargada y mandando pagar lo que debiere, hará las limosnas y otras pías que pudiese y el resto de su hacienda la repartiría entre sus herederos”.

El testamento resulta ser así medio que afirma y hace posible la justicia espiritual “que faze al ome ganar el amor de Dios... que es, la primera espada porque se mantiene el mundo”, en cuanto es confesión de fe y de pecados dirigida a reparar las faltas y desvíos cometidos para así restituir el orden, la adecuada relación con la divinidad; además de establecer o recuperar la adecuada relación con la Iglesia, mediante las afirmaciones de creer todo lo que ella ordena, de haber vivido y morir conforme a sus mandamientos y de cumplir con las limosnas y legados píos, que es el contenido de las cláusulas piasas del texto. Pero el testamento es a la vez medio que sirve también a la “segunda espada”, la temporal, esto es, la justicia de los “grandes señores” encargados de mantener el orden del mundo, pues en sus contenidos debe atenerse a lo que dicta la ley respecto a herencias, herederos, albaceas, tutores, testigos, condiciones para designarlos y para dar cumplimiento a las disposiciones del testador, todo lo cual se contiene en la *Sexta Partida*. Y es también medio que responde al orden fundado en “seso y sabiduría” que debe regir el sistema de justicia, en cuanto es carta o escritura hecha “lealmente” por el escribano, con orden y claridad y en conformidad con las normas que fijan contenidos y forma de dicho texto y regulan su producción.

En síntesis, desde su origen en las *Partidas* y en sus posteriores manifestaciones en España y desde el siglo XVI en el Nuevo Mundo –reguladas por las disposiciones contenidas en las Leyes de Indias, en documentos conciliadores y manuales para escribanos– el testamento es eficaz medio para mantener el mundo en el orden determinado por las “dos espadas”, la espiritual y la temporal, el poder religioso y el civil, y de controlar los desvíos y transgresiones que “soberbiosamente” los hombres cometen al errar contra Dios, los señores naturales o la tierra de donde son naturales; pues como “protestación de justicia”, hecha en el crucial momento de la vida en el que el hombre enfrenta su inexorable fin terrenal, reestablece, mediante la escritura que fielmente debe registrar la última voluntad del sujeto, la adecuada relación de éste con todos los órdenes de realidad: con Dios, la Iglesia, los otros hombres, su propia conciencia y a la vez muestra “la carrera por do se endereçar lo que ha de ser”, reflejando como en un espejo la imagen que a las “dos espadas” les interesa afirmar: la de una conciencia individual que pone en orden todo lo que haya sido alteración o desarreglo de vida y que instala cada cosa en el estado que le corresponde, según la justicia que proviene de Dios y que mantienen en la

tierra los dos poderes. Imagen de cómo debe ser el “enderezado” comportamiento individual que el testamento proyecta en el espacio público de recepción del texto para aleccionar y para afirmar y promover la imagen de hombre y mundo sometidos al orden y justicia que desde la Creación, Dios determinó, manteniendo cada cosa en su lugar y estado y que es la que sostiene y procura preservar el sistema imperante.

Esa imagen de realidad ordenada, disciplinada, regulada y controlada es construcción de la escritura que, frente al reino de lo inseguro y precario al que pertenece la oralidad, impone la rigidez y permanencia de la letra que, libre de las vicisitudes de la vida, fija la realidad con un orden en una **carta o escritura** que, además de representarla en estos términos y dar fe de ello, es en sí misma signo, producto e instrumento de ese orden y de las instituciones encargadas de imponerlo y preservarlo en el mundo, en cuanto es una estructura textual que responde estrictamente a ese orden objetivado en las normas y regulaciones establecidas por las leyes civiles y eclesiásticas y los manuales de escribanos y que, por ende, no admite modificaciones.

Como todo documento notarial, y en general, como todo escrito, el testamento es manifestación de lo que Angel Rama, en un libro clásico para la comprensión de la realidad cultural latinoamericana¹⁰ ha denominado “la ciudad letrada” y, más propiamente, “la ciudad escrituraria”, institución fundamental en el proceso de colonización destinada a fijar y conservar el orden que la monarquía española y la Iglesia imponen en la vasta área de sus dominios, una creación e instrumento del poder que, manejando los signos, los lenguajes simbólicos, la escritura –en una realidad predominantemente no alfabetizada como es la del Nuevo Mundo en los siglos XVI y XVII– constituye “una especie de red que se ajusta sobre la realidad para otorgarle significación, ordenar el mundo físico, normativizar la vida comunitaria, oponerse al desperdigamiento y al particularismo de cualquier invención sensible”.

Una apretada red, producto de la inteligencia razonante que, a través de la mecanicidad de las leyes, instituye el orden al que debe plegarse la realidad. Ese orden es el de los signos, el de una escritura que se impone, silencio, no da lugar a la expresión de los elementos de la realidad que no se ajustan a él o que lo transgreden, los que solo se manifiestan a través de indicios que infiltrándose en el rígido entramado de los textos logran inscribir en ellos alguna huella de la no conformidad de las conciencias individuales, de la sociedad, de

¹⁰ Angel Rama, *La ciudad letrada*, Hanover, U.S.A., Ediciones del Norte, 1984. Vid. especialmente capítulos I, II, III, pp. 1-69. La cita posterior corresponde a la página 35.

los mundos privados y públicos con el orden establecido. Indicios que la lectura debe recoger y relacionarlos tanto en el interior del texto como con el contexto para llenar de contenidos los silencios, hacer aflorar la realidad no dicha o meramente insinuada en los constreñidos márgenes que impone la escritura, y así percibir tensiones, contradicciones y la distancia que existe entre el orden de los signos y el que efectivamente impera en el mundo.

Esa lectura, operando sobre los testamentos chilenos del siglo XVII, producción de representantes del orden y del poder imperante, como son los escribanos, percibe tras las rígidas formas de la escritura y por los indicios del originario acto oral del testador que logran inscribirse en ella, la huella de la alteración de las conciencias, de los mundos individuales y de la sociedad del siglo XVII, su básica violencia, la frecuencia de las manifestaciones de un vivir no conforme al orden establecido por el poder civil y religioso y las tensiones y contradicciones que ello genera.

A la luz de esa lectura, el testamento viene a constituir la máscara que, junto con representar al sujeto en el ordenamiento de vida y conciencia que prepara para la “buena muerte”, construye y fija la imagen de lo que debe ser la “buena vida” y proyectándola como modelo al que deben ajustarse las vidas individuales y la vida social, alecciona sobre ello para cumplir así con la función que, en cuanto instrumento de la justicia, manifestación de la “ciudad letrada” y “escriturana” le corresponde: controlar, regular, disciplinar a los individuos y a la sociedad para que el mundo de este reino de Chile se mantenga “enderezado”, conforme al orden que dispone la justicia espiritual, la de los grandes señores y las instituciones que, “con seso y sabiduría” deben administrarla ordenadamente, según lo estableciera el Rey Sabio en sus *Partidas*.